



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0417-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento al Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Tomás Torres Mercado y suscrita por la Dip. Ana Lilia Garza Cadena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de diciembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de diciembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Adicionar un Título sexto denominado “De las iniciativas para trámite preferente” a fin de establecer el procedimiento que deberán seguir las iniciativas para trámite preferente, en el cual se señala que: el cómputo del plazo para la discusión y votación será de un máximo de treinta días naturales y empezará a contarse desde el momento en que sea turnada la iniciativa a la comisión para su dictaminación, salvo cuando inicie una Legislatura, donde el cómputo se empezará a contar en el momento que las comisiones ordinarias se encuentren constituidas. Para la elaboración del dictamen de la iniciativa no se contemplarán otras que sobre el mismo asunto se hubiesen presentado y si las hubiere, serán consideradas como concluidas al dictaminar. Establecer que en caso de que haya concluido el plazo de treinta días y no se haya dictaminado la iniciativa o en su caso la minuta, ésta se presentará en los términos originales en la sesión inmediata del pleno de la Cámara para ser discutida y votada; si la Cámara revisora hubiese hecho modificación o adición al proyecto aprobado por la Cámara de origen, deberá convocarse a las comisiones dictaminadoras de ambas Cámaras para que se tenga un dictamen sobre la minuta en un plazo máximo de quince días naturales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se adicionan a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos un Título Sexto, conformado del artículo 136 al 139, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Sexto</b> <b>De las iniciativas para trámite preferente</b> <b>Capítulo Único</b></p> <p>Artículo 136.</p> <p>1. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son reglamentarias del penúltimo y último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de iniciativa para trámite preferente.</p> <p>2. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.</p> <p>Artículo 137.</p> <p>1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.</p> <p>2. El Presidente de la República señalará expresamente la</p>



No tiene correlativo

Cámara que será de origen para discutir la iniciativa correspondiente.

3. Las iniciativas serán entregadas al Presidente del Congreso de la Unión, quien las turnará de inmediato a la Cámara de origen.

4. El cómputo del plazo para la discusión y votación será de un máximo de treinta días naturales y empezará a contarse desde el momento en que sea turnada la iniciativa por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen a la comisión o comisiones que resulten competentes para su dictaminación.

5. Cuando inicie una legislatura, el cómputo del plazo se empezará a contar en el momento que las comisiones ordinarias se encuentren constituidas formalmente.

**Artículo 138.**

1. Para la elaboración del dictamen de la iniciativa para trámite preferente no se contemplarán otras que sobre el mismo asunto se hubiesen presentado.

2. Si se aprobase en sentido positivo el dictamen de la iniciativa para trámite preferente, las iniciativas ordinarias que se encuentren pendientes de dictamen y que sean sobre el mismo asunto, serán consideradas como concluidas.

**Artículo 139.**

1. Serán aplicables los reglamentos de cada Cámara para la



<p>No tiene correlativo</p>	<p>elaboración, discusión y votación del dictamen de las iniciativas con el trámite de preferente.</p> <p>2. En caso de que haya concluido el plazo de treinta días y no se haya dictaminado la iniciativa, ésta se presentará en los términos originales en la sesión inmediata del pleno de la Cámara de origen o la minuta en la Cámara revisora, según sea correspondiente, con el propósito de que sea discutida y votada sin mayor demora.</p> <p>3. La discusión y votación se desarrollará conforme lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal y los reglamentos o acuerdos que se aprueben en la Junta de Coordinación Política o en el Pleno de cada Cámara.</p> <p>4. Si la Cámara revisora hubiese hecho alguna modificación o adición al proyecto aprobado por la Cámara de origen, conforme las reglas aplicables para los trabajos en conferencia, deberá convocarse de inmediato a las comisiones dictaminadoras de ambas Cámaras para que se tenga un dictamen sobre la minuta en un plazo máximo de quince días naturales.</p> <p>5. Se tendrá un plazo máximo de quince días naturales para que el dictamen sea votado por la Cámara de su origen o en su caso, deberá atenderse a lo dispuesto por el Apartado E del artículo 72 constitucional.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>